



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio Ambiente

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2578/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de julio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio  
Ambiente

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2578/2024

**CARÁTULA**

|                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                         |                                               |
|--------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|
| Expediente                                                   | INFOCDMX/RR.IP.2578/2024                                                                                                                                                                                                                                |                                               |
| Comisionada Ponente:<br>MCNP                                 | Pleno:<br><b>03 de julio de 2024</b>                                                                                                                                                                                                                    | Sentido:<br><b>SOBRESEER por improcedente</b> |
| Sujeto obligado: <b>Secretaría del Medio Ambiente</b>        | Folio de solicitud: <b>090163724000765</b>                                                                                                                                                                                                              |                                               |
| ¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?               | Facultades de celebración de un convenio con una alcaldía, para ceder espacios para operación de centro de acopio de basura, en copia certificada.                                                                                                      |                                               |
| ¿Qué respondió el sujeto obligado?                           | Indico las facultades de la persona servidora pública con la capacidad de suscribir, documentos, contratos y convenios.                                                                                                                                 |                                               |
| ¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente? | No corresponde con lo solicitado.                                                                                                                                                                                                                       |                                               |
| ¿Qué se determina en esta resolución?                        | La Secretaría del Medio Ambiente entrego los acuses que demuestran que fue notificada la respuesta en fecha 02 de mayo de 2024, por lo que el tiempo para presentar el recurso de revisión ya había culminado, por lo que se sobresee por improcedente. |                                               |
| ¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?  | N/A                                                                                                                                                                                                                                                     |                                               |
| Palabras Clave                                               | <b>Acceso a documentos, Convenios y contratos, funciones, facultades, centro de acopio.</b>                                                                                                                                                             |                                               |

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio  
Ambiente

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2578/2024

**Ciudad de México, a 03 de julio de 2024.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2578/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Secretaría del Medio Ambiente**, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

## ÍNDICE

|                             |    |
|-----------------------------|----|
| ANTECEDENTES                | 3  |
| CONSIDERACIONES             | 9  |
| PRIMERA. Competencia        | 9  |
| SEGUNDA. Procedencia        | 9  |
| TERCERA. Responsabilidades. | 14 |
| RESOLUTIVOS                 | 15 |

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio  
Ambiente

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2578/2024

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 09 de abril de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090163724000765**, mediante la cual requirió:

*“Solicito en copia certificada se me informe si el director de áreas naturales protegidas cuenta con facultades para celebrar convenio con la alcaldía Miguel Hidalgo para ceder espacios para operación como centro de acopio de basura del campamento 2 de limpias y de donde provienen dichas facultades. Información que solicito me sea enviada a domicilio...” (cita textual)*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “Copia certificada” e indicó como medio para recibir notificaciones “Domicilio”.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 02 de mayo de 2024, el sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de información, a través del número de oficio **SEDEMA/DGSANPAVA/853/2024**, de fecha 29 de abril de 2024, que en su parte medular señaló lo siguiente:

*“...Con fundamento en los artículos 3, 4, 7 último párrafo y 212 de la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 1, 2, 7 fracción X, inciso F, 190 fracciones I, II, III, XV, XXI, XXII, XXIII y XXVI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y Administración Pública de la Ciudad de México a efecto de garantizar su derecho humano de acceso a la información en estricta observancia de los principios de máxima publicidad y pro persona, esta Dirección General, hace del conocimiento lo siguiente:*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio  
Ambiente

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2578/2024

*En respuesta a su solicitud y una vez revisados los expedientes que obran en la Dirección de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental, le comento lo siguiente:*

*Respecto a las facultades con que se cuenta para celebrar convenios, hago de su conocimiento que la Secretaría del Medio Ambiente es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno de la Ciudad de México, que le corresponde entre otras competencias, la formulación, ejecución y evaluación de la política de la Ciudad en materia ambiental, de los recursos naturales y del desarrollo rural sustentable, así como la garantía y promoción de los derechos ambientales, de conformidad con lo establecido por los artículos 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción II, 11 fracción I, 16 y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.*

*De lo anterior, dentro de las unidades administrativas que integran la Secretaría del Medio Ambiente, se encuentra la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental “DGSANPAVA”, la cual se encuentra facultada, entre otras cosas, para administrar y regular el uso, aprovechamiento, explotación y restauración de los recursos naturales e infraestructura de las áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental, áreas verdes urbanas y la red de infraestructura verde de la Ciudad de México, según lo previsto en los artículos 18 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7 fracción X, inciso F y 190 fracciones I, IV, VIII, XX, XXI, XXVI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.*

*Así mismo, el que suscribe, fui designado Director General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental, por la entonces Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, el 2 de enero de 2019, nombramiento que no le ha sido revocado a la fecha y con tal carácter cuento con facultades suficientes para suscribir instrumentos jurídicos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio  
Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2578/2024

*y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7 fracción X, inciso F, 41 fracción XVII y 190 fracción XXI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México, para pronta referencia se citan las fracciones mencionadas de los artículos 41 y 190 del Reglamento de mérito:*

*Artículo 41.- Son atribuciones generales de las personas titulares de las Unidades Administrativas a que se refiere el presente Capítulo:*

*(...)*

*XVII. Proponer a la persona titular de la Dependencia de su adscripción, la celebración de convenios en el ámbito de su competencia, para el mejor ejercicio de sus atribuciones, con apoyo en los lineamientos generales correspondientes; y (...)*

*Artículo 190.- Corresponde a la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental:*

*(...) XXI. Suscribir los documentos, contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;*

*Cabe hacer mención que todos los instrumentos jurídicos, como todos los convenios, se elaboran apegados a los Programas de Manejo, decretos y leyes aplicables a las áreas naturales protegidas y/o áreas de valor ambiental de que se trate, ya que en ellos se plasman las actividades que son susceptibles de llevarse a cabo, así como las restricciones correspondientes.*

*Por último, se manifiesta que las leyes, reglamentos y normas se publican en medios oficiales, por lo que ya cuentan con validez jurídica, toda vez que estos fueron publicados la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, es por ello que no requieren de certificación.*

*Oficial de la Ciudad de México, es por ello que no requieren de certificación. En mérito de lo anterior, hago de su conocimiento que, con fundamento en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio  
Ambiente

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2578/2024

*Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar recurso de revisión de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; de conformidad con los requisitos señalados en el artículo 237 de la ley en cita.*

...” (cita textual)

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 30 de mayo de 2024, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

“VENTANILLA .- La respuesta no satisface porque no responde directamente lo que se pregunta”.

|                                                                                                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 3. Acto o resolución que recurre <sup>(*)</sup> . Anexar copia de la respuesta                          |
| <u>Respuesta a la solicitud de información</u><br><u>09016372400075</u>                                 |
| Fecha de notificación <sup>(*)</sup> o fecha en la que tuvo conocimiento del acto reclamado (respuesta) |
| <u>30 de Mayo 2024</u>                                                                                  |
| 4. Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud                                                |
| <u>Secretaría del Medio Ambiente</u>                                                                    |

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio  
Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2578/2024

|                                                                                                                                                                                                             |  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| 6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud. (De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud) |  |
| la respuesta no satisface porque no responde directamente la que se pregunta                                                                                                                                |  |
| Si requiere más espacio marque la siguiente casilla y especifique número de hojas <input type="checkbox"/> Anexo _____ hojas                                                                                |  |

(Sic)

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 04 de junio de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones.** En fecha 19 de junio de 2024, el sujeto obligado remitió manifestaciones y alegatos, a través del oficio **SEDEMA/RR.IP.2578/2024, emitido por el responsable de la Unidad de Transparencia, así mismo contiene el desahogo de las diligencias solicitadas, a través de la cual indico lo siguiente:**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio Ambiente

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2578/2024

*“...En ese tenor, se solicita se tenga por desechado el Presente recurso de revisión por haberse presentado de manera extemporánea, toda vez que del estudio de las constancias que integran el expediente de mérito, en particular de las capturas de pantalla del "Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia", emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, así como, la respuesta a la solicitud de información, en los términos arriba señalados el 02 de mayo de 2024, a través de la plataforma nacional de transparencia y de las diversas notificaciones realizadas por esta unidad de transparencia, como se demuestra a continuación.*

*[anexa captura de pantalla]*

- *Anexo imágenes de notificación al domicilio indicado.*

*...Cabe señalar que la imagen citada arriba, es la que corresponde al citatorio de fecha 02 de mayo del año en curso, en donde consta que se le señalo fecha y hora (03 de mayo del presente año) para notificarle el folio 090163724000765.*

*En consecuencia, nos presentamos el día 03 de mayo en el domicilio señalado por el hoy recurrente, con la finalidad de notificarle el folio referido, se toco en repetidas ocasiones sin que alguien nos atendiera; por lo que adjuntamos evidencia fotográfica de la cédula de notificación correspondiente.*

*[Inserta imagen de evidencia]*

*En aras de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública, se realizó la notificación por estrados de esta Unidad de Transparencia, tal como se demuestra a continuación: [inserta imagen fotográfica]*

**(cita textual)**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio  
Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2578/2024

**VI. Cierre de instrucción.** El 28 de junio de 2024, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio Ambiente

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2578/2024

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA<sup>1</sup>.

En este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

**“Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

**III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio  
Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2578/2024

...”

De lo anterior, es plausible acotar que, los artículos 236 y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establecen lo siguiente:

“[...]

**Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

**I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o**

**II.** El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

**Artículo 248.** El recurso será **desechado por improcedente** cuando:

**I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;”**

[...]”

Resulta necesario hacer mención que el artículo 249, establece que el recurso será sobreseído cuando admitido el recurso, aparezca una causal de improcedencia, por lo que aunado a lo anterior y de acuerdo con la procedencia del recurso establecido en el diverso artículo 235, para la interposición del medio de impugnación, el presente caso actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I, de la Ley en materia, por lo que el recurso es improcedente en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2578/2024

- Ahora bien y atendiendo lo anteriormente expuesto y de las constancias que obran en el presente expediente, se advierte que la solicitud de información fue ingresada el 09 de abril del 2024 a las 11:31:13 horas.
- El sujeto obligado dio respuesta el día 02 de mayo de 2024, (como obra en la Plataforma Nacional de Transparencia), No obstante, se observó que el medio de notificación de la persona recurrente fue a través de su domicilio.
- En ese sentido, la persona recurrente ingreso su recurso de inconformidad en fecha 30 de mayo de 2024.

Ante tal situación, **en el acuerdo de admisión**, se solicitaron diligencias a la Secretaría, a través de la cual demostraran la fecha en que se notificó a su domicilio.

- El sujeto obligado realizó el desahogo de diligencias señalando lo siguiente:

**a)** En fecha 02 de mayo de 2024, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta.

**b)** En fecha 02 de mayo de 2024, se acudió al domicilio señalado para la entrega de notificaciones, sin poder notificar la respuesta ya que no atendió nadie en el domicilio señalado.

**c)** En fecha 03 de mayo se acudió de nueva cuenta pegando el instructivo de notificación correspondiente y el citatorio, toda vez que en misma fecha se notificó a través de estrado. **(documentales que hizo entrega la Secretaría a este Instituto a través de vía de diligencias).**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio  
Ambiente

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2578/2024

Es importante señalar que en razón a lo anterior y de acuerdo a la normatividad vigente el periodo para interponer el recurso de revisión se tenía quince días para interponer el mismo por lo que se procede a realizar el computo de días hábiles con los que se cuenta para realizar dicho acto, que derivado a que la respuesta del sujeto obligado fue emitida el 03 de mayo del 2024 se inicia el computo al día siguiente hábil por lo **el plazo de quince días inicio del 06, 07, 08, 09, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23 y concluyo el 24 de mayo de 2024**, descontando los días 4, 5, 11, 12, 18 y 19 de mayo del presente año.

En virtud de todas las consideraciones que anteceden, este órgano garante concluye que el plazo para interponer el recurso de revisión **fue extemporáneo** de conformidad con el artículo 236 de la Ley, ya que este se interpuso el día **30 de mayo de 2024, es decir cuatro días después del límite para presentarlo** como consta en el párrafo anterior.

Debido a todo lo anterior, este Instituto concluye que en el presente medio de impugnación **se presentó de forma extemporánea** al plazo concedido para su interposición, por lo que resulta **sobreseer por improcedente**, en razón al artículo 236, fracción I, 249, fracción III, toda vez que particular pretendió impugnar la respuesta del sujeto obligado cuando ya había transcurrido el término legal establecido para interponer dicho recurso, por lo tanto se actualiza la causal de improcedencia contemplada en la fracción I del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, es importante recordar que el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, indica lo siguiente:

**“Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio Ambiente

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2578/2024

*I. Desechar el recurso;*

*II. Sobreseer el mismo;*

*III. Confirmar la respuesta del sujeto obligado;*

*IV. Modificar;*

*V. Revocar la respuesta del sujeto obligado, o*

*VI. Ordenar que se atienda la solicitud.”*

Por las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 248, fracción I de la Ley de Transparencia aplicable, este Instituto determina **Sobreseer** por improcedente el presente asunto.

**TERCERA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio  
Ambiente

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2578/2024

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción III de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por improcedente.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** – Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

**CUARTO.-** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

SZOH/CGCM/JSHV